



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 115

Proceso: Ordinario
Demandante: Fernando Zuleta Quintero y otros
Demandado: Coomeva E.P.S. y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2015-00006-00

Subsanado el yerro señalado a través de la providencia adiada 28 de enero de 2020 por el Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, Honorable Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, este Despacho procederá a dar impulso al presente asunto.

Por lo tanto, y como quiera que la actuación fue nulitada desde el 8 de marzo de 2018 (fecha de defunción de la curadora Esperanza Castillo Rubio), el Despacho señalara nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de que trata el artículo 101 del C.P.C. en concordancia con el literal a del numeral primero del art. 625 del C.G.P., para lo cual y utilizando los medios tecnológicos debido al estado de emergencia económica, social y ecológica propiciada por el Covid 19, se señalara la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **NUEVE (09)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual, conforme lo ordenado por el Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

- 1.1. Enlace Web
- 1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

- 2.1. Enlace Web
- 2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante, demandados y llamados en garantía que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la pagina Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la aludida audiencia, la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, numero de celular y lugar desde el cual esta conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **NUEVE (09)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de que trata el artículo 101 del C.P.C. en concordancia con el literal a del numeral primero del art. 625 del C.G.P..

SEGUNDO: HACER USO de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia, en medio de la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19.

TERCERO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

CUARTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

QUINTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d66a20edac0489cc822d34b4a1f4aba3866e35dda7abe6551db75544c961b5
32

Documento generado en 17/02/2021 09:27:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>